



# Resolución Jefatural

**Nº 056 - 2012 - INDECI**  
**29 de Febrero 2012**

**VISTOS;** el Memorandum Nº 00585-2012-INDECI/6.2.2. de la Oficina de Administración, el Informe Técnico Nº 00013-2012-INDEC/6.2.2 de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración; sus antecedentes, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Ley Nº 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil, es un Organismo Público Ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI como Organismo Público Ejecutor goza de autonomía administrativa y capacidad de dictar las normas, establecer y aplicar los procedimientos de carácter contable y es responsable de su correcto funcionamiento;

Que, en el numeral 7.2.2.4 de la Directiva Nº 009-2010-INDECI/OA (6.0) - "Normas y Procedimientos para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobada por Resolución Jefatural Nº 164-2010-INDECI de fecha 02 de Julio del 2010, establece que para realizar el registro contable correspondiente al castigo directo de cuentas incobrables, se requiere la autorización mediante Resolución Jefatural, teniendo en cuenta los Informes Técnicos y la documentación de cobranza sustentatoria.

Que, a través del Informe Técnico Nº 00013-2012-INDECI/6.2.2. de 07.FEB.2012 de Vistos, se concluye que al haber cumplido con los trámites que establece la Directiva Nº 009-2010-INDECI/OA (6.0), "Normas y Procedimientos para la Provisión y Castigo de las Cuenta Incobrables", aprobado por Resolución Jefatural Nº 164-2010-INDECI, numeral 7.2.1 Criterios para la determinación del castigo directo, referido a la ex Sub Región de Defensa Civil de Amazonas (actual Dirección Regional INDECI-Amazonas), período 2003 correspondiente al saldo no utilizado por el importe de S/. 72.69 (Setenta y dos y 69/100 Nuevos Soles), que al ser emplazado al responsable de esa oportunidad, Ing. Luis Mendoza Alvarado señaló que dicho importe corresponde al descuento practicado por el Banco de la Nación por mantenimiento de cuenta, situación que no ha sido corroborado por razón del tiempo transcurrido, no contar con Estados de Cuenta ni detallado en Libros Bancos de dicha Dirección Regional, concluyendo que se ha agotado las acciones administrativas para su devolución solicitando se eleve a la Oficina de Asesoría Jurídica, para las acciones legales del recupero más intereses legales generados.



Que, mediante Resolución Directoral de la Contaduría Pública de la Nación N° 011-2009-EF/93.01 se modificó el cuarto párrafo de Factores concurrentes, Determinación del castigo Directo, del numeral 5.2 Determinación del Castigo de las cuentas incobrables, del Instructivo N° 03 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" aprobado con Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 por el texto siguiente: "Que el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, no supere una (1) Unidad impositiva Tributaria vigente al momento de determinarse el castigo", mediante Decreto Supremo N° 252-2010-EF publicado el 13 de diciembre del 2010 se aprobó el valor de la UIT para el ejercicio 2011, cuyo importe es S/.3,600.00(TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, conforme a lo sustentado y siendo que la Directiva N° 001-2011-JUS/CDJE "Lineamiento para la descarga procesal en las Procuradurías Públicas a Nivel Nacional" aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 028-2011-JUS/CDJE de 29.ABR.2011 señala que "...para interponer una demanda cuya cuantía no exceda de 01 UIT, remitirán la documentación a la administración,... a fin que se efectúe el trámite que corresponda para lograr el castigo contable de aquellos adeudos" (...) en la evaluación de costo-beneficio resultaría muy oneroso interponer las acciones legales que solicita la Oficina de Administración, no obstante, según los documentos de Vistos, demuestra que es necesario autorizar el castigo directo de la cuenta incobrables, debido a que se ha provisionado, se ha requerido y agotado las acciones administrativas, la deuda ha permanecido impaga por un tiempo no menor de un año y monto de la cobranza dudosa no supera una UIT, lo que hace procedente el castigo;

Que, de conformidad con las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76, la autorización de los Asientos de Ajuste de carácter significativo, deberá ser previamente aprobado por la máxima autoridad de la Entidad o por el funcionario a quien éste designe;

Estando a lo solicitado por la Oficina de Administración y de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y modificado por los Decretos Supremos Nos. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Autorizar a la Oficina de Administración, a efectuar el castigo directo de la Cuenta por Cobrar referido a la ex Sub Región de Defensa Civil de Amazonas (actual Dirección Regional INDECI – Amazonas), período 2003 por el importe de S/. 72.69 (Setenta y dos y 69/100 Nuevos Soles), que corresponde al descuento practicado por el Banco de la Nación por mantenimiento de cuenta, la misma que, no cuenta con documentación sustentatoria.

**Artículo Segundo:** Disponer que la Oficina de Administración se responsabilice del archivo completo y ordenado del sustento documentario de la presente Resolución y que son materia de la regularización contable dispuesta en el Artículo Primero de la presente Resolución.



**Artículo Tercero:** Disponer que la Secretaria General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada, a la Sub Jefatura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Alfredo E. Murgueytio Espinoza**  
General de División (R)  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil



